

Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo



Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Nombre o Razón social:

CIF:

Domicilio:

Datos de la actividad:

Número total de empleados:

Facturación:

1. INTRODUCCIÓN

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se presentan como fenómenos universales y globalizados que aprovechan las ventajas que ofrece la economía internacional y la paulatina eliminación de barreras a los intercambios a nivel mundial, por lo que la respuesta de la comunidad internacional ha de ser coordinada y global.

Los riesgos en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo deben ser identificados y evaluados, estableciendo procedimientos de control interno adecuados, fundamentados en un previo análisis de riesgo, que ha de servir de fundamento para la asignación eficiente de los recursos del sistema de prevención.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, traspuso a la normativa española la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión. En lo que respecta a la legislación portuguesa, la citada directiva está traspuesta en la Ley 83/2017, de 18 de agosto.

A pesar de tanto España como Portugal han desarrollado su normativa a partir de las mismas Directivas de la UE, existen diferencias notables entre un ordenamiento y otro, centrándonos en la presente política en las disposiciones españolas.

El incumplimiento de las obligaciones que impone dicha Ley lleva aparejada la imposición de sanciones (vid. Punto 6 del presente).

Por su parte, la falta de diligencia puede constituir base para la imputación de delito de blanqueo de capitales a que se alude en los artículos 301 a 304 del Código Penal.

1.1. ¿Qué se entiende por BLANQUEO DE CAPITALES?

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.2 de la citada Ley 10/2010, son conductas constitutivas de blanqueo de capitales, ya se cometan en territorio nacional como extranjero, las siguientes:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Debiendo entenderse, por BIENES PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS, “*todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública*”.

1.2. ¿Qué se entiende por FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO?

A los efectos de la citada Ley, ha de entenderse por FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO “*el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal*”, tanto en territorio nacional como extranjero.

2. SUJETOS OBLIGADOS

2.1. Definición.

Conforme al artículo 2.1 de la Ley 10/2010, son SUJETOS OBLIGADOS:

- a) *Las entidades de crédito.*
- c) *Las empresas de servicios de inversión*
- d) *Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- e) *Las entidades gestoras de fondos de pensiones*
- k) *Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como aquellas que, sin haber obtenido la autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.*
- o) *Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*
- s) *Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.*
- t) *Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.*

y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o debito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40

3. POLÍTICA DE ADMISIÓN, CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y SEGUIMIENTO DE SUS NEGOCIOS

De manera previa al inicio de la relación de negocio u operación, se debe proceder a la identificación y conocimiento de todos los clientes, sin excepción. Con este fin se deberá en todo caso:

1. Cumplimentar todos los datos del cliente en el formulario de conocimiento del cliente que corresponda según su tipología. A estos efectos, la empresa tendrá las fichas con los datos de los clientes que deberán recabarse según su tipología. Se deberá cumplimentar una ficha por cada cliente.
2. Solicitar el original de los documentos acreditativos de su identidad.
3. Obtener copia de todos los documentos de identificación exigibles.
4. Cotejar sus identidades con las listas de personas sujetas a prohibición de operar.

La cesión de datos del cliente, a efectos de la normativa vigente de protección de datos, se recogerá en la propia ficha del cliente o en otro documento al efecto.

En el supuesto de clientes que ya consten registrados por haber realizado con anterioridad alguna operación se deberá proceder de nuevo a su identificación para cotejar que la información y documentación que se conserva se encuentra en vigor y no existen discrepancias. En el supuesto de detectar discrepancias injustificables entre la documentación aportada y la que se conservaba, se realizará copia de la misma y se comunicará esta circunstancia inmediatamente a través del modelo de comunicación de operativa sospechosa.

Como norma general, no se admitirá la cesión de derechos de compra a terceros, no obstante, si excepcionalmente fuera autorizada por el OCI, la operación requerirá someterse nueva e íntegramente a las medidas de diligencia debida.

En caso de dudas sobre la información o documentación a solicitar, o la ya aportada, se consultará al OCI.

En todo caso, el OCI valorará la suficiencia de la documentación aportada y aprobará la admisión o no del cliente.

Obligaciones de diligencia debida

El Reglamento de la 10/2010 diferencia entre medidas “normales”, “simplificadas” y “reforzadas”, aplicándose unas u otras en función del riesgo y del tipo de cliente y relación que se mantenga, de acuerdo con lo previsto en la política de admisión de clientes de DOUTOR FINANÇAS.

2.2.1. Medidas normales

- a) **Identificación formal.** DOUTOR FINANÇAS identificará a sus clientes (según la terminología del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 10/2010, “*cuantas personas físicas o jurídicas con las que pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones*”) mediante “documentos fehacientes”. En ningún caso mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.
- b) **Identificación del titular real.** Con carácter previo a la aceptación de los trabajos profesionales (en términos del artículo 4.1 de la Ley 10/2010, “*previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones*”) y, toda vez que opera DOUTOR FINANÇAS con personas jurídicas, viene obligada a identificar a su “titular real”, entendiéndose como tal “*La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto*”, conforme a los criterios expresados en el artículo 42 del Código de Comercio. En los supuestos en que no pueda determinarse la estructura de propiedad y de control, deberá DOUTOR FINANÇAS abstenerse de establecer o mantener relaciones de negocio con la persona jurídica de que se trate, de igual modo que con estructuras jurídicas sin personalidad.
- c) **Propósito e índole de la relación de negocios.** DOUTOR FINANÇAS reclamará y obtendrá información de sus clientes sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. En particular, recabará información tendente a determinar la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, y adoptará medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información. Conforme a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 5 de la Ley 10/2010, “*Tales medidas consistirán en el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes. Dichos procedimientos tendrán en cuenta el diferente nivel de riesgo y se basarán en la obtención de los clientes de documentos que guarden relación con la actividad declarada o en la obtención de información sobre ella ajena al propio cliente*”.
- d) **Seguimiento continuo de la relación de negocios.** DOUTOR FINANÇAS aplicará “*medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga el sujeto obligado del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido el origen de los fondos y garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados*” (artículo 6 de la Ley 10/2010).

DOUTOR FINANÇAS podrá no aplicar las precitadas obligaciones de identificación previa, identificación del titular real, propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento

continuo de la relación de negocios cuando el cliente sea:

- Una entidad de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Una entidad financiera domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, que sea objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las medidas de diligencia debida.
- Una sociedad cotizada en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

A los efectos descritos en los apartados a), b) y c), DOUTOR FINANÇAS recabará la documentación que a continuación se expresa, de la cual habrá de dejar incorporada copia en la ficha/expediente del cliente:

i. Para personas físicas:

PERSONAS FÍSICAS				
	Nacionalidad	Documentos válidos	NIF / DOC	NIE
Residentes	Españoles	Documento Nacional de Identidad vigente –DNI– Excepcionalmente, documento expedido por autoridad gubernamental, siempre que gocen de garantías de autenticidad e incorporen foto del titular	DNI + # = NIF	
	UE y EEE ¹	Tarjeta Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero, o Pasaporte (vigentes), y NIE (salvo que esté incorporado) Documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal de origen, vigente, y NIE asignado. Documento identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para personal de las representaciones diplomáticas y consulares en España. Excepcionalmente, documento expedido por autoridad gubernamental, siempre que gocen de garantías de autenticidad e incorporen foto del titular	Número de documento	X1234567# Y1234567#
	Resto países	Tarjeta Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero, o Pasaporte (vigente), y NIE (salvo que esté incorporado) Documento identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para personal de las representaciones diplomáticas y consulares en España.		

¹ También válidos para los extranjeros de Islandia, Noruega y Liechtenstein

		Excepcionalmente, documento expedido por autoridad gubernamental, siempre que gocen de garantías de autenticidad e incorporen foto del titular		
No residentes	Españoles	Documento Nacional de Identidad vigente –DNI– Excepcionalmente, documentos expedidos por autoridad gubernamental, siempre que gocen de garantías de autenticidad e incorporen foto del titular	DNI + # = NIF	
	UE y EEE	Pasaporte vigente y NIE opcional (si ha sido asignado) Documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal de origen vigente y NIE opcional (si ha sido asignado) Documento identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para personal de las representaciones diplomáticas y consulares en España. Excepcionalmente, documento expedido por autoridad gubernamental, siempre que gocen de garantías de autenticidad e incorporen foto del titular	Número de documento	X1234567# Y1234567# (sólo si ha sido asignado)
	Resto países	Pasaporte vigente y NIE opcional (si ha sido asignado) Documento identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para personal de las representaciones diplomáticas y consulares en España. Excepcionalmente, documento expedido por autoridad gubernamental, siempre que gocen de garantías de autenticidad e incorporen foto del titular		

ii. Para personas jurídicas:

PERSONAS JURÍDICAS	
Documentos válidos	NIF
<p>Escritura de constitución o Tarjeta de Identificación fiscal o Certificación del Registro Mercantil provincial (o en el registro correspondiente según el tipo).</p> <p>En todo caso, documentos de representación, o certificación del Registro Mercantil provincial.</p> <p>Documento de identificación del representante, según corresponda</p>	<p>Letra 1234567#</p> <p>A. Sociedad anónima B. Soc. responsabilidad limitada C. Sociedad colectiva D. Sociedad comanditaria E. Comunidad de bienes y herencia yacente F. Sociedad cooperativa</p>

Para asociaciones certificado del acuerdo del órgano de gobierno Declaración del responsable sobre la vigencia de los documentos presentados	G. Asociaciones, partidos políticos, sindicato, organizaciones sindicales, federación deportiva y fundaciones J. Sociedad civil con personalidad V. Otros tipos con personalidad
Certificación del organismo correspondiente, o de la congregación, autorizando el establecimiento de relaciones de negocio y apoderamiento bastante. Tarjeta de identificación fiscal Documento de identificación del representante, según corresponda	P. Corporación local Q. Organismo público central, autonómico o local; cámara agraria, entidad pública estatal, agencia estatal y otros org. públ. R. Congregación religiosa S. Admón. central y autonómica
Escritura de constitución y apoderamiento legalizada por el consulado, certificado de la "Apostilla de la Haya" o certificación del Registro Mercantil, si está inscrita en España. Tarjeta de identificación fiscal Identificación del apoderado, según corresponda	N. Entidad extranjera, corporación, asociación y otras entidades en atribución de rentas W. Establecimiento permanente de entidad no residente y sucursal del mismo

iii. Para entidades con o sin personalidad jurídica.

iv. ENTIDADES CON Y SIN PERSONALIDAD JURÍDICA		
	Documentos válidos	NIF
CON actividad mercantil	Documento fehaciente de constitución Identificación y comprobación de la identidad de todos los partícipes Certificación del registro correspondiente Certificación del acuerdo	U. Unión Temporal Empresa (UTE) sin personalidad jurídica V. Otros tipos con y sin personalidad (fondos de inversión, capital riesgo, pensiones, titulización, garantía; montes vecinales; sociedad agraria; agrupaciones de interés económico; otras entidades)
SIN actividad mercantil	Identificación y comprobación de la identidad de las personas que actúen por cuenta de la entidad Certificación del acuerdo de la Junta general Documento de identificación del representante, según corresponda	E. Comunidad de bienes no mercantil H. Comunidad de propietarios J. Sociedad civil sin personalidad
Fideicomisos anglosajones	Documento constitutivo Identificación y comprobación de la identidad de la persona que actúe por cuenta de los beneficiarios Comunicación de la condición de trust al sujeto obligado	

Resultando conveniente, al objeto de evitar conculcación de la normativa de protección de datos, la suscripción por el cliente de autorización que faculte a DOUTOR FINANÇAS para trasladar copia de dicha documentación a terceros.

2.2.2. **Medidas simplificadas**

Conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 10/2010, podrá DOUTOR FINANÇAS aplicar medidas simplificadas de diligencia debida respecto a aquellos clientes que comporten un riesgo reducido de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, siendo, en todo caso, la aplicación de medidas “congruente con el riesgo”, y debiendo cesar las mismas si se constata la ausencia de riesgo.

No obstante lo anterior, DOUTOR FINANÇAS mantendrá “*un seguimiento continuo suficiente para detectar operaciones susceptibles de examen especial*”, conforme a lo prevenido en el artículo 17 de la citada Ley.

2.2.3. **Medidas reforzadas**

Además de aplicar las medidas de diligencia expresadas en el apartado 2.2.1., DOUTOR FINANÇAS aplicará medidas reforzadas en los siguientes supuestos:

- a) **En relaciones de negocio y operaciones no presenciales.** Conforme al artículo 12 de la Ley 10/2010, DOUTOR FINANÇAS podrá “*establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes*”, siempre y cuando la identidad del cliente quede acreditada conforme a lo dispuesto en la normativa sobre firma electrónica y cuando el primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- b) **En relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo,** o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- c) **En la transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas.** A estos efectos, se entenderá por sociedades preconstituidas aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros
- d) **En relaciones de negocio y operaciones con personas que ejerzan responsabilidad pública,** o la hayan ejercido durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de la relación de negocio, tanto en territorio nacional, como en Estados miembros de la Unión Europea, como en terceros países, incluyendo a sus familiares y allegados.

Tienen la consideración de “personas con responsabilidad pública” los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales, incluidos miembros Ministerio Fiscal y equivalentes; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria. Asimismo, en el ámbito autonómico español, los Presidentes, Consejeros y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como cualquier otra persona que tenga la consideración de alto cargo de la Administración General del Estado; los alcaldes, concejales y cargos equivalentes en entidades de más de 50.000 habitantes; y los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

Tienen la consideración de “familiares” el cónyuge o la persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Tienen la consideración de “allegados” todas aquellas personas físicas que ostenten la titularidad o el control de un instrumento/persona jurídica junto a una “persona con responsabilidad pública”, o que mantengan con la misma otro tipo de relaciones empresariales estrechas u ostenten la titularidad o el control de una persona o instrumento jurídicos que notoriamente se haya constituido en su beneficio.

Para la determinación de “supuestos de riesgo superior”, el Reglamento de la Ley 10/2010 lista una serie de factores a tener en cuenta:

1. Respecto a las características del cliente
 - Clientes no residentes en España.
 - Sociedades cuya estructura accionarial y de control no sea transparente o resulte inusual o excesivamente compleja.
 - Sociedades de mera tenencia de activos.
2. Respecto a las características de la operación y relación de negocios
 - Relaciones de negocio y operaciones en circunstancias inusuales.
 - Relaciones de negocio y operaciones con clientes que empleen habitualmente medios de pago al portador.
 - Relaciones de negocio y operaciones ejecutadas a través de intermediarios.

2.3. Obligaciones de información

2.3.1. Examen especial

DOUTOR FINANÇAS ha de analizar toda operación que, con independencia de su cuantía, pueda guardar relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en particular, *“toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude”*.

El proceso de examen especial se realizará de modo estructurado, documentándose las fases de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de examen especial tendrá naturaleza integral, debiendo analizar toda la operativa relacionada, todos los intervenientes en la operación y toda la información relevante de la que disponga DOUTOR FINANÇAS.

2.3.2. Comunicación por indicio

DOUTOR FINANÇAS viene obligada a comunicar, bien de modo presencial o por correo postal (SEPBLAC, calle Alcalá, 48, 28014 – Madrid), bien a través del Registro electrónico de la Oficina Virtual del Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/servicios/envio-de-documentacion-por-registro-electronico.html>) mediante la cumplimentación del Formulario F19-1, adjunto al presente como **Anexo I**, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en lo sucesivo, “Servicio Ejecutivo”), toda operación, incluso la mera tentativa, respecto a la que, tras el examen especial anteriormente descrito, exista indicio o certeza de que esté relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Tales comunicaciones se efectuarán SIN DILACIÓN y habrá de contener, en todo caso, la siguiente información (artículo 18.2 Ley 10/2010):

- a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- d) Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
- e) Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

- f) Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente.

En el caso de operaciones intentadas, DOUTOR FINANÇAS registrará la operación como “no ejecutada”, trasladando igualmente al Servicio Ejecutivo la información que haya podido obtener.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio, DOUTOR FINANÇAS adoptará inmediatamente medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo, que deberán tomar en consideración el riesgo de revelación.

No obstante lo anterior y conforme a lo expresado en el Punto 2 *in fine*, DOUTOR FINANÇAS no estará sujeta a tal obligación “*con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos*”. Y todo ello sin perjuicio del deber de secreto profesional (véase Punto 4 del presente Manual).

2.3.3. Canales de comunicación

El empleado que detecte una operación dudosa, comunicará inmediatamente por correo electrónico, teléfono, a través del canal de denuncia de la empresa o como más le convenga esta situación al responsable del órgano interno que es el Órgano responsable de su análisis. Este órgano examinará las circunstancias que concurren, tratando de determinar si esta resulta efectivamente sospechosa. Efectuada la comunicación al Órgano de Control, el comunicante quedará exento de responsabilidad. Cualquiera que es el criterio adoptado por el Órgano de Control que, respecto a las comunicaciones realizadas, informará al comunicante del curso que se le dé.

Según dispone el artículo 26 bis de la ley sobre procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos, Doutor Financas, pone a disposición de los empleados un canal de denuncia en los que los empleados y directivos pueden formular denuncias, incluso de forma anónima, para garantizar que las personas que informen de las infracciones cometidas por la entidad sean protegidos frente a represalias.

2.3.4. Abstención de ejecución

DOUTOR FINANÇAS viene compelida a:

- No establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones cuando no pueda aplicar las medidas de diligencia debida o cuando la operación presente indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Finalizar la relación de negocio cuando en el curso de la misma se aprecie la imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida o cuando la operación

presente indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, procediendo a realizar el examen especial.

- No establecer o mantener relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

No obstante, y conforme apunta el párrafo 2º del artículo 19.1 de Ley 10/2010, “*cuan-
do dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación, los sujetos obligados
podrán ejecutar la operación, efectuando inmediatamente una comunicación de
conformidad con lo establecido en el artículo 18. La comunicación al Servicio Ejecutivo
de la Comisión expondrá, además de la información a que se refiere el artículo 18.2, los
motivos que justificaron la ejecución de la operación*”.

Esta obligación de abstención de ejecución pone de relieve la importancia del examen *ab initio*, para evitar, en la medida de lo posible, que el indicio o certeza surja una vez la operación esté en curso o haya sido ejecutada.

2.3.5. Comunicación sistemática

DOUTOR FINANÇAS deberá comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo, en su caso, las operaciones a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley 10/2010.

Dicha comunicación mensual no ha de incluir las operaciones correspondientes a la actividad de inversión de DOUTOR FINANÇAS, o de captación de recursos financieros en mercados internacionales.

En caso de no existir operaciones susceptibles de comunicación sistemática, DOUTOR FINANÇAS comunicará semestralmente esta circunstancia al Servicio Ejecutivo.

2.3.6. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

DOUTOR FINANÇAS viene obligada a facilitar cuanta documentación e información le sea requerida por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo.

A la contestación al requerimiento, DOUTOR FINANÇAS incorporará, además de la información sobre la operativa y sobre los intervenientes en la misma expresamente solicitada, toda aquella otra información relacionada con dicha operativa o intervenientes que se considere pertinente al caso para un mejor entendimiento de su sentido y significado.

2.3.7. Prohibición de revelación

DOUTOR FINANÇAS no podrá revelar al cliente ni a terceros la comunicación que, en su caso, efectúe al Servicio Ejecutivo, no constituyendo revelación el tratar de disuadir al cliente de una actividad ilegal.

2.3.8. Conservación de documentos

DOUTOR FINANÇAS deberá conservar durante diez años los documentos que acrediten

el cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley 10/2010. Dicho plazo se computará desde la ejecución de la operación o, en su caso, de la terminación de la relación de negocios.

El sistema de archivo de los documentos debe permitir atender en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

Los documentos que acrediten la identificación de los clientes deben almacenarse en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.

2.4. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

2.4.1. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración de Doutor Financas ostenta las siguientes funciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

- Constitución del Órgano de Control Interno (OCI) y nombramiento de sus miembros y cargos, incluido el nombramiento del Representante ante el Sepblac.
- Es el responsable de la elaboración, aprobación y de la implantación del sistema general de medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incluido el presente Manual.
- Será el encargado de estudiar anualmente las deficiencias o propuestas de mejora consignadas en el Informe de experto externo y de aprobar un calendario de adaptación de las mismas, conforme a la propuesta que le remita el OCI.
- Cualquier otra competencia que el presente Manual o la normativa vigente en cada momento le atribuya.

Deberá llevarse un **registro de la documentación** e informes sometidos a su decisión.

2.4.2. CREACIÓN DEL OCI

Se procederá a la constitución del órgano de Control Interno, teniendo en cuenta las siguientes exigencias establecidas por la normativa:

- El OCI debe actuar con separación orgánica y funcional de la Sección de contabilidad interna de la Sociedad.
- El funcionamiento del OCI debe responder a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación tanto en la transmisión interna como en el análisis y

comunicación al Sepblac y/o a la Comisión de Vigilancia, de cualquier hecho susceptible de estar relacionado con el blanqueo de capitales y/o con la financiación del terrorismo.

El OCI es un órgano colegiado. Compuesto por las siguientes personas:

Cargo en el OCI	Nombre y apellidos	Documento de Identidad	Cargo en la Compañía
Representante ante el Sepblac			
Persona autorizada por el Representante ante el Sepblac			

2.4.3. MODIFICACIÓN DEL OCI

Cualquier modificación en la estructura y funcionamiento del OCI, debe ser aprobada por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

En el supuesto de renuncia, dimisión o cese del Representante ante el Sepblac, el Órgano de Administración deberá nombrar sustituto en el plazo más breve posible de tiempo. Durante el periodo de tiempo que transcurra desde dicha renuncia, dimisión o cese hasta el nuevo nombramiento, será el órgano de Administración quien asuma la dirección y funciones del OCI.

Ubicación jerárquica y dependencia funcional

El OCI constituye jerárquica y funcionalmente el segundo órgano de decisión en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo inmediatamente por debajo del Órgano de Administración.

2.4.4. FUNCIONES DEL OCI

El OCI, como órgano especializado encargado de la prevención del blanqueo de capitales, desarrollará en general las siguientes funciones:

- **Proponer al Órgano de Administración** las medidas internas que considere adecuadas, tendentes a conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y con la financiación del terrorismo, respondiendo dichas medidas a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación al Sepblac de toda la información relevante a los

efectos de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- **Revisar anualmente el análisis de riesgo** de la Sociedad mediante el que se identificarán y evaluarán los riesgos por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones y canales de distribución, tomando en consideración variables tales como el propósito de la relación de negocios, el nivel de activos del cliente, el volumen de las operaciones y la regularidad o duración de la relación de negocios. Esta revisión se efectuará, en todo caso, cuando se verifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo de una sociedad en concreto. Asimismo, será preceptiva la realización y documentación de un análisis de riesgo específico con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto, la prestación de un nuevo servicio, el empleo de un nuevo canal de distribución o el uso de una nueva tecnología por parte de las Sociedades, debiendo aplicarse medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis.
- **Analizar y controlar** así como comunicar al Sepblac, a través de su Representante, toda la información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales y/o con la financiación del terrorismo. Para realizar sus funciones respondiendo a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, el OCI debe disponer de todos los medios humanos, técnicos, organizativos y materiales adecuados.
- Comprobar la información y documentación que debe constar en los expedientes de las operaciones de acuerdo con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y los presentes procedimientos.
- Gestionar las comunicaciones de operaciones de riesgo y operaciones sospechosas por parte del personal.
- Comunicar el resultado del análisis de la operación a la persona comunicante.
- Elaboración y actualización de un **registro de documentación** e informes sometidos al Órgano de Administración de las sociedades.
- **Autorizar la admisión de determinados clientes y la ejecución de operaciones de riesgo**, en los supuestos previstos en este Manual.
- **Implantar, desarrollar y aplicar el Manual de Procedimientos** aprobado por el Órgano de Administración en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- **Realizar cuantas actualizaciones** sea procedentes en el Manual de Procedimientos atendiendo a las modificaciones normativas, a la operativa

de las Sociedades, su experiencia acumulada y a las recomendaciones de autoridades competentes nacionales e internacionales.

- **Elaborar y actualizar** un registro de modificaciones del Manual en el que se consignarán las modificaciones efectuadas, las causas que motiven los cambios y la fecha de los mismos. (Anexo 10)
- **Realizar revisiones periódicas** para cerciorarse de la eficacia y adecuación de las medidas implantadas y sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de directivos y, en su caso, empleados. En concreto, elaborará un **Informe o memoria explicativa** que contendrá las actuaciones e información estadística más relevante durante el ejercicio anual.
- **Examinar los requerimientos de la Comisión y sus órganos de apoyo.**
- **Diseñar el Plan anual de Formación** en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, fundamentado en los riesgos de la Entidad, que preverá acciones formativas específicas para todo el personal.
- Velar por la **ejecución del plan de formación**, documentando por escrito el grado de cumplimiento del mismo.
- **Entregar a todo el personal al servicio de la Compañía el presente Manual** y sus futuras actualizaciones, así como una copia de la normativa aplicable. (Anexo9. Control de entrega del Manual).
- Programar la realización de **auditorías externas**. Elevar al Órgano de Administración la propuesta del experto externo que realizará el examen sobre los procedimientos y órganos de control interno, comprobar el buen desarrollo de la auditoría y trasladar al Órgano de Administración las deficiencias más significativas apreciadas y su propuesta de rectificación o mejora, estableciendo un calendario de adaptación de las mismas a la Sociedad, todo ello en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de emisión del Informe.
- **Velar por el cumplimiento** de las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como de las medidas establecidas en el presente Manual.
- Y todas aquellas obligaciones que le sean propias de acuerdo con los presentes procedimientos o sus futuras actualizaciones.

2.4.5. ACUERDOS DEL OCI

Todos los miembros habrán de asistir a las reuniones que se convoquen del OCI, no obstante, serán válidas las reuniones con la mayoría de los miembros y los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría (entre ellos el Representante ante el Sepblac).

Los acuerdos que se adopten deberán reflejar expresamente el sentido y motivación del voto de cada uno de los miembros del OCI asistentes, de todo lo cual quedará registro en el Archivo de Actas del OCI. Las actas deberán contener información completa y suficiente sobre todos los temas tratados y decisiones adoptadas.

Reuniones ordinarias: se celebrarán, al menos, con periodicidad trimestral.

Reuniones extraordinarias: sin perjuicio de las reuniones ordinarias que deban celebrarse, siempre que cualquiera de los miembros del OCI lo considere, se podrá convocar al OCI con carácter extraordinario.

3. REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

El Representante ante el Sepblac estará al frente del OCI y es la única persona autorizada para representar a la Compañía ante las autoridades públicas.

El Representante podrá designar a una o dos personas autorizadas que actuarán bajo su dirección y responsabilidad para que actúen en ausencia o imposibilidad de éste. Estas personas serán miembros del OCI.

El Representante propuesto deberá ser una persona residente en España que ejerza un cargo de administración o dirección en la sociedad y deberá tener un comportamiento profesional que le cualifique para el ejercicio del cargo, así como experiencia y conocimientos adecuados para ejercer sus funciones.

3.1. Comunicación al SEPBLAC

La propuesta de nombramiento del Representante y de los autorizados se comunicará por el propio Representante. Se completará el formulario F-22 (disponible en la página web del Sepblac www.Sepblac.com) y se acompañará de los siguientes documentos:

1º.- Historial o descripción detallada de su trayectoria profesional con el fin de evaluar la idoneidad de la propuesta.

2º.- Certificación del acuerdo del Órgano de Administración, con el fin de acreditar el adecuado nombramiento.

3º.- La propuesta será firmada por el propio Representante con el fin de acreditar, además, la aceptación del cargo. Se deberá adjuntar copia de su documento de identidad.

El Sepblac se pronunciará sobre la idoneidad del nombramiento, pudiendo formular observaciones u oponerse de forma razonada.

Asimismo, se comunicará al Sepblac el cese o sustitución del representante o personas autorizadas cuando tenga carácter disciplinario.

El Representante ante el Sepblac será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, para lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información de la Sociedad.

En concreto, sus **funciones** son:

- Estar al frente del OCI.
- Transmitir al Sepblac sin dilación cualquier información relativa a los hechos u operaciones, incluso la tentativa, respecto de los cuáles existan indicios o certeza de su relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo y recibir las solicitudes y requerimientos de dicho organismo.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al Sepblac o cualquier otra información complementaria que sea imprescindible para obtener la aclaración, complemento o confirmación.
- Recibir y contestar las solicitudes de información que la Comisión de la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y/o sus órganos de apoyo requieran en el ejercicio de sus competencias.
- Comunicar al Sepblac los presentes Procedimientos y, en su caso, sus futuras modificaciones y/o actualizaciones.
- Y todas aquellas obligaciones que le sean propias de acuerdo con los presentes Procedimientos o sus futuras actualizaciones.

4.- Aprobación de políticas y procedimientos

Toda vez que DOUTOR FINANÇAS, viene obligada a aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes, comunicación y admisión de clientes.

5.- Examen externo

DOUTOR FINANÇAS someterá, con carácter anual, al examen de un experto externo, las medidas de control interno, cuando cuente con más de 10 empleados y un volumen de negocio superior a 2 millones de euros.

Los resultados del examen se consignarán en un informe escrito que describirá las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. No obstante, en los dos años sucesivos a la emisión del informe, podrá ser sustituido por un informe de seguimiento, referido a la adecuación de las medidas adoptadas para solventar las deficiencias identificadas.

6.- Formación de empleados

DOUTOR FINANÇAS efectuará cursos de formación que permita a sus empleados el conocimiento de las exigencias de la legislación de prevención de blanqueo de capitales. La impartición y la efectiva asistencia a esos cursos deberá acreditarse cumplidamente, especialmente, deberá acreditarse ante el SEPBLAC que el representante designado ha recibido formación externa adecuada para el ejercicio de sus funciones.

7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Catálogo

INFRACCIONES MUY GRAVES	
CATÁLOGO	SANCIONES
a) Incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18. b) Incumplimiento de la obligación de colaboración prevista en el artículo 21. c) Incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e). d) Resistencia u obstrucción a la labor inspectora. e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras a las que se refieren los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3, si concurre una voluntad deliberadamente rebelde al incumplimiento. f) La comisión de una infracción grave durante los 5 años siguientes a la imposición al sujeto obligado de una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.	a) Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo ascenderá hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse o 10.000.000 euros. b) Amonestación pública. A los cargos de administración o dirección de DOUTOR FINANÇAS responsables de la infracción: a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 10.000.000 euros. b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de diez años. c) Amonestación pública.
INFRACCIONES GRAVES	

CATÁLOGO	SANCIONES
<p>a) El incumplimiento de obligaciones de identificación formal.</p> <p>b) El incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real.</p> <p>c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios.</p> <p>d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios.</p> <p>g) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes.</p> <p>h) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida.</p> <p>i) El incumplimiento de la obligación de examen especial.</p> <p>j) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio.</p> <p>k) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución.</p> <p>l) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática.</p> <p>m) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</p> <p>n) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.</p> <p>o) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26 ter.</p> <p>p) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno.</p> <p>q) El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de</p>	<p>a) Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total de DOUTOR FINANÇAS; el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento; el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse; o 5.000.000 euros. A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.</p> <p>b) Amonestación pública.</p> <p>c) Amonestación privada.</p> <p>A los cargos de administración o dirección de DOUTOR FINANÇAS responsables de la infracción:</p> <p>a) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.</p> <p>b) Amonestación pública.</p> <p>c) Amonestación privada.</p> <p>d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.</p>

<p>control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>r) Incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</p> <p>s) El incumplimiento de la obligación de examen externo.</p> <p>t) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados.</p> <p>u) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno.</p> <p>v) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas</p> <p>w) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.</p> <p>x) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.</p>	
INFRACCIONES LEVES	
CATÁLOGO	SANCIONES
<p>Incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la presente Ley que no constituyan infracción muy grave o grave</p>	<p>a) Amonestación privada.</p> <p>b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.</p>

Prescripción

Las infracciones muy graves y graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años, contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida el plazo de prescripción se contará desde la fecha de terminación de la relación de negocios, y en el de conservación de documentos desde la expiración del plazo al que se refiere el artículo 25 de la Ley 10/2010. La prescripción se interrumpirá por cualquier acción del SEPBLAC o de sus órganos de apoyo, realizada con conocimiento formal de DOUTOR FINANÇAS, conducente a la inspección, supervisión o control de todas o parte de las obligaciones. También se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de DOUTOR FINANÇAS, del procedimiento sancionador o de un proceso penal por los mismos hechos, o por otros cuya separación de los sancionables.

Las sanciones, por su parte, prescribirán a los tres años en caso de infracciones muy graves, a los dos años en caso de infracciones graves, y al año en caso de infracciones leves, contados desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora. La prescripción se interrumpirá cuando se acuerde administrativa o judicialmente la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

Concurrencia y vínculo con el orden penal

Las infracciones y sanciones se entenderán sin perjuicio de las previstas en otras leyes y de las acciones y omisiones tipificadas como delito y de las penas previstas en el Código Penal y leyes penales especiales, no pudiendo sancionarse con arreglo a la Ley 10/2010 las conductas que lo hubieran sido penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico.

En cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador en que se estime que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, la Secretaría de la Comisión dará traslado de los mismos al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas al efecto y acordará la suspensión de aquél hasta que se reciba la comunicación a que se refiere el primer párrafo del apartado siguiente o hasta que recaiga resolución judicial. Si el Ministerio Fiscal no encontrara méritos para proceder penalmente contra todos o alguno de los sujetos obligados, lo comunicará a la Secretaría de la Comisión para que pueda continuar el procedimiento administrativo sancionador. Si, por el contrario, el Ministerio Fiscal interpusiera denuncia o querella, comunicará dicha circunstancia a la Secretaría de la Comisión, así como, cuando se produzca, el resultado de tales actuaciones.

La resolución que se dicte en el procedimiento administrativo sancionador deberá respetar, en todo caso, los hechos declarados probados en la sentencia.

Obligación de comunicación de sanciones

Todo empleado de DOUTOR FINANÇAS puede poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones. Dichas

comunicaciones se efectuarán por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia.

**ANEXO I – COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO
(F19-1)**

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

Identificación de los intervenientes en las operaciones

Conocimiento de los intervenientes en las operaciones

Descripción de las operaciones

Indicios de blanqueo de capitales

Gestiones y comprobaciones realizadas

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

El representante

ANEXO II – PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE (F22)

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infraacciones Monetarias

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE (F22)**Datos del sujeto obligado¹**

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre / Razón social	
Apellido 1 ³	Apellido 2 ³
Tipo de sujeto obligado ⁴	
Código B.I.E. ⁵	
Domicilio	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Datos del representante propuesto

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	
Apellido 1	Apellido 2
Domicilio ⁶	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Cargo de administración o dirección que ejerce	

**Datos del representante que cesa en el cargo (si procede)***

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos
Carácter disciplinario del cese	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Motivo (en caso afirmativo)	

* El nuevo representante deberá cumplimentar y remitir formulario F22-6 "Comunicación persona autorizada" por cada persona que autorice (sean nuevos autorizados o los ya existentes), que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Firma:⁷

¹ Los corredores de seguros y los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2.1 l) a u), ambos inclusive, que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, quedan exceptuados de la obligación de designar representante, excepto si están integrados en un grupo empresarial que supere dichas cifras.

² CIF, DNI/NIF, Pasaporte, NIE, etc.

³ A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

⁴ Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

⁵ Código Banco de España (solo en caso de entidades sujetas a registro en el Banco de España).

⁶ Domicilio del centro de trabajo del representante.

⁷ Firma de quien acredite los extremos señalados en el punto 2 de la página siguiente o, en su caso, del titular de la actividad.

SEPBLAC

Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/2010 y en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 10/2010, los sujetos obligados han de comunicar al Servicio Ejecutivo una propuesta de nombramiento de representante ante aquél. Las funciones del representante serán las señaladas en el artículo 26 de la Ley 10/2010.

La propuesta de nombramiento contendrá, por cada sujeto obligado, la siguiente documentación:

1. Propuesta de nombramiento (Formulario F22) firmada por quien acredite los extremos señalados en el punto 2 siguiente o, en su caso, por el titular de la actividad.
2. Documentación que acredite que el representante ha sido nombrado por el órgano de dirección del sujeto obligado (certificación del acuerdo del consejo de administración o de órgano equivalente).
3. Documentación que acredite suficientemente la firma de la persona nombrada como representante (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).
4. Documentación que recoja una descripción detallada de la trayectoria profesional del representante propuesto (por ejemplo, *currículum vitae*).

En aquellos casos en que los sujetos obligados sean empresarios o profesionales individuales, el representante será el titular de la actividad, remitiéndose únicamente al Servicio Ejecutivo la documentación señalada en los puntos 1 y 3 anteriores.

La documentación mencionada habrá de ser enviada en soporte papel a la dirección:



Sepblac
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

ANEXO III – COMUNICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS POR REPRESENTANTE (F22-6)

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infecciones Monetarias

COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)

La persona que figura en "datos del representante", en su calidad de representante ante el Servicio Ejecutivo del sujeto obligado citado en "datos del sujeto obligado" autoriza a la persona cuyos datos se detallan en "datos de la persona autorizada", a firmar en su nombre cualquier escrito o comunicación al Servicio Ejecutivo que deba dirigirte en su condición de representante.

Datos del sujeto obligado

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre / Razón social	
Apellido 1 ²	Apellido 2 ³
Tipo de sujeto obligado ⁴	



Datos del representante

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos

Datos de la persona autorizada

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre	
Apellido 1	Apellido 2
Domicilio ⁴	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Cargo	

Datos de la persona que cesa como autorizada (si procede)

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos
Tipo de documento identificativo ³	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del representante:

Firma de la persona autorizada:

¹ CIF, DNI/NIF, Pasaporte, NIE, etc.

² A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

³ Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

⁴ Domicilio del centro de trabajo de la persona autorizada.

SEPBLAC

Por cada persona que se autorice o apodere y por cada sujeto obligado, pudiendo autorizarse hasta un máximo de dos personas por entidad, deberá enviarse la siguiente documentación:

1. Formulario F22-6 debidamente cumplimentado y firmado tanto por el representante como por la persona autorizada.
2. Documento que acredite suficientemente la firma de la persona autorizada (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).

Toda la documentación se enviará en soporte papel a la dirección:

Sepblac
C/ Alcalá, 48
28014 Madrid

La presente autorización se extiende exclusivamente al alcance señalado en el primer párrafo de la página anterior y tiene duración indefinida. Su revocación o extinción por cualquier causa se comunicarán inmediatamente al Servicio Ejecutivo mediante escrito en soporte papel firmado por el representante, surtiendo efectos desde la recepción de la comunicación por dicho Organismo.

